



NOTA
N° 45199/8
SUPERINTENDENCIA

MENDOZA, 18 JUL 2019

8- into. Expediente de Superintendencia

SEÑORES:
SECRETARIA DE AMBIENTE
Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL -
DIRECCION DE PROTECCION AMBIENTAL
Boulogne Sur Mer N° 3200-Planta Baja-
Ciudad - Mendoza
Presente

Ref. Expediente N° N° 772.924-2 Caratulado:
"SECRETARIA DE AMBIENTE Y ORDENAMIENTO
TERRITORIAL S/ DICTAMEN SECTORIAL PROYECTO
CENTRAL TERMICA MALARGÜE - EX 2018 - 00330977
- GDEMZA - SAYOT"

Tenemos el agrado de dirigimos a Uds. con el objeto de adjuntarle copia debidamente autenticada de la Resolución de Superintendencia - respecto del Proyecto denominado "CENTRAL TERMICA MALARGÜE", en cumplimiento de lo dispuesto en el mencionado resolutivo, para su conocimiento y demás efectos.

Sin otro particular, saludamos a Ustedes, con distinguida consideración.

Cont. CÉSAR F. BERNUÉS
CONSEJERO RIO DIAMANTE
PRESIDENTE H.C.A. v H.T.A
Departamento General de Irrigación

Formulario de registro con campos para: ENTRO FECHA (19-7-19), NOTA, FECHAS, TRAMITO, and a signature.

CLAUDIA CARNERO
DIRECCION DE PROTECCION AMBIENTAL
MENDOZA

0804

MENDOZA,

17 JUL 2019

RESOLUCION N°

VISTO: El Expediente N° 772.924-2 Caratulado: "SECRETARIA DE AMBIENTE Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL S/ DICTAMEN SECTORIAL PROYECTO CENTRAL TERMICA MALARGÜE - EX 2018 - 00330977 - GDEMZA - SAYOT"; y

CONSIDERANDO:

Que a fs. 1, la Secretaría de Ambiente y Ordenamiento Territorial - Unidad de Evaluaciones Ambientales, solicita a este D.G.I, la elaboración de un Dictamen Sectorial del Proyecto de la Obra denominada: "CENTRAL TERMICA MALARGUE", en el marco de lo establecido por los arts. 26 y 27, título V de la ley N° 5961 y modificatorias y Decreto N° 2109/94.

Que a fs. 2, consta C.D. con copia digital del referido Proyecto.

Que a fs. 3/8, el Dpto. de Hidrocarburos y Minería de la Dirección de Control de Calidad del Agua, emite Dictamen Técnico a través del cual se procedió a analizar la documentación presentada y se estableció una serie de requisitos que deberán tener en cuenta al momento de ejecución del proyecto cumpliendo así con la normativa vigente, tanto internacional, nacional y provincial, adecuándose a las mismas en todos sus términos a los efectos de la preservación y conservación del recurso hídrico.

Que a fs. 9, la Jefatura de Zona de Riego de los Ríos Malargüe, Grande, Barrancas y Colorado otorga conformidad a los fines de proseguir con el proyecto en cuestión.

Que a fs. 10, la Dirección de Asuntos Legales dictamina que corresponde se emita Resolución con los alcances de un Dictamen Sectorial, exigiéndose en la misma que se cumplimente con las observaciones formuladas por el Dpto. de Hidrocarburos y Minería de la Dirección de Control de Calidad del Agua.

Por ello, y en uso de las facultades conferidas

EL PRESIDENTE DEL HONORABLE TRIBUNAL ADMINISTRATIVO
A CARGO DE LA SUPERINTENDENCIA GENERAL DE IRRIGACIÓN

RESUELVE:

1º) Apruébese el Informe Técnico identificado como ANEXO I, el cual forma parte integrante del presente resolutivo, con los alcances de Dictamen Sectorial correspondiente al Proyecto denominado: "CENTRAL TERMICA MALARGÜE", tendiente a evitar que la ejecución del proyecto produzca impacto negativo sobre el recurso hídrico; tanto superficial como

COPIA CONFORME A SU ORIGINAL

Cont. CÉSAR F. BERNUES





subterráneo, en el marco de lo establecido por los arts. 26 y 27, título V de la ley N° 5961 y modificatorias y Decreto N° 2109/94.

2°) El Ente solicitante asume toda responsabilidad por accidentes o cualquier otro tipo de evento de cualquier naturaleza u origen que pudieran ocasionarse o producirse a personas, cosas o a terceros dentro de la zona comprendida en la presente resolución, liberando al Departamento General de Irrigación de los daños y/o perjuicios que la ejecución de la obra pudiera provocar.

3°) La Empresa responsable de la ejecución del proyecto deberá respetar y cumplir la prohibición dispuesta por la Resolución N° 662/01 de Superintendencia en toda su amplitud y contenido.

4°) Toda intervención posterior que pudiera originarse con relación al tema, deberá ser objeto de su debida consideración en el marco de los Arts. 188°) y siguientes de la Constitución Provincial y Arts. 6°) – 10°) – 189°) - 190°), 203°) y concordantes de la Ley General de Aguas.

5°) Con atentas notas remitase copia de la presente Resolución a la Dirección de Protección Ambiental y a la empresa proponente.

6°) La presente Resol. será apelable dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al de su notificación por ante el H. Consejo de Apelación, en el marco de lo normado por los Artículos 11 – 12 y ccds. de la ley 322.

7°) Regístrese, pase a la Dirección de Policía y Control de Calidad del Agua para su toma de razón, control y vigilancia a la ejecución del Proyecto.

D. G. B.
REVISADO
Visto Area

Cont. CESAR F. BERNUÉS
CONSEJERO R/DIANTANTE
PRESIDENTE H.C.A. Y H.T.A.
Departamento General de Irrigación
A/C Superintendencia

COPIA CONFORME A SU ORIGINAL

Dr. ANDRÉS J. IANIZZOTTO
JEFE INT. DPTO. DESPACHO SUPERINT.
Departamento General de Irrigación

17 JUL 2019

8- Int. - Expediente
de SuperintendenciaANEXO**INTRODUCCION**

La Secretaría de Ambiente y Ordenamiento Territorial por Resolución n° 135/18 solicita al DGI, Dictamen Sectorial de su incumbencia respecto de las condiciones o exigencias requeridas que el proyecto de construcción y operación de la Central Térmica Malargüe, presentado por la Empresa Mendocina de Energía SAPEM (EMESA).

Al efecto, la Secretaría de Ambiente y Ordenamiento Territorial ha dado inicio a la Manifestación General de Impacto Ambiental, tramitado mediante Expte N° 2018-00330977, denominado "Central Térmica Malargüe", en el marco del Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental (EIA) que establece la Ley Provincial 5961 y su Decreto Reglamentario N° 2109/94.

Con relación al mismo las consideraciones a efectuar para la evaluación de proyectos de esta naturaleza en el ámbito de la Provincia de Mendoza por parte del DGI son los que se refieren a la potencial amenaza que pudieran constituir para el recurso hídrico (superficial ó subterráneo) tanto en la etapa constructiva como en la operacional.

También en la consideración de un Plan de Contingencias que permita afrontar los inconvenientes constructivos / operacionales que pudieran presentarse a fin de lograr la menor afectación posible del recurso hídrico.

En función de lo anterior, se ha analizado la documentación presentada ante la Secretaría de Ambiente por la consultora Knight Piesold, así como la evaluación de la misma efectuada por los técnicos de la UTN-Regional Mendoza que acompaña a la misma dentro de la Pieza Administrativa mencionada.

ANÁLISIS DEL AVISO DE PROYECTO PRESENTADO

Se efectuó una completa revisión a la presentación realizada por EMESA, considerándose que la central térmica funcionará a partir de la combustión de gas natural y que constituye, en principio, el método más adecuado desde los aspectos técnicos, económicos y de sustentabilidad ambiental.

El proyecto propone generar 30 MW mediante motogeneradores cuya eficiencia ronda entre el 43 a 49% utilizando gas natural como combustible que será transportado hasta la CT mediante la conexión del nuevo gasoductos (de aprox. 171 km) que vinculará la localidad de Los Cavaos y Cajón de los Caballos con Malargüe.

En cuanto a la energía eléctrica generada en la futura CT, sería evacuada en 132 kV con una línea corta, menos de 1 km, hasta la Estación Transformadora Malargüe, propiedad de EDEMSA.

La CT se emplazará dentro del Parque Industrial Malargüe, localizado sobre la Ruta 40, a 5 km al sur de la ciudad de Malargüe, en un predio de 4 ha. de los cuales se tomarán para la construcción de las instalaciones las siguientes superficies aproximadas:

- 2.000 m2 de superficie, que incluye: sala de motores, chimenea de gases de escape, aeroenfriadores, sector de tanques de almacenamiento de lubricante usado, nuevo y de agua aceitosa, sala de control, compresores y celdas de media y baja tensión, administración y sanitarios, talleres, depósito y lavado.
- 2.000 m2 de superficie ocupada para playas de acceso y maniobra de camiones, estacionamiento de vehículos, tanque contra incendio, piping, etc.



Cont. CÉSAR F. BERNUÉS
CONSEJO RIO DIAMANTE
PRESIDENTE H.C.A. Y H.T.A.
Departamento General de Irrigación

COPIA CONFORME A SU ORIGINAL

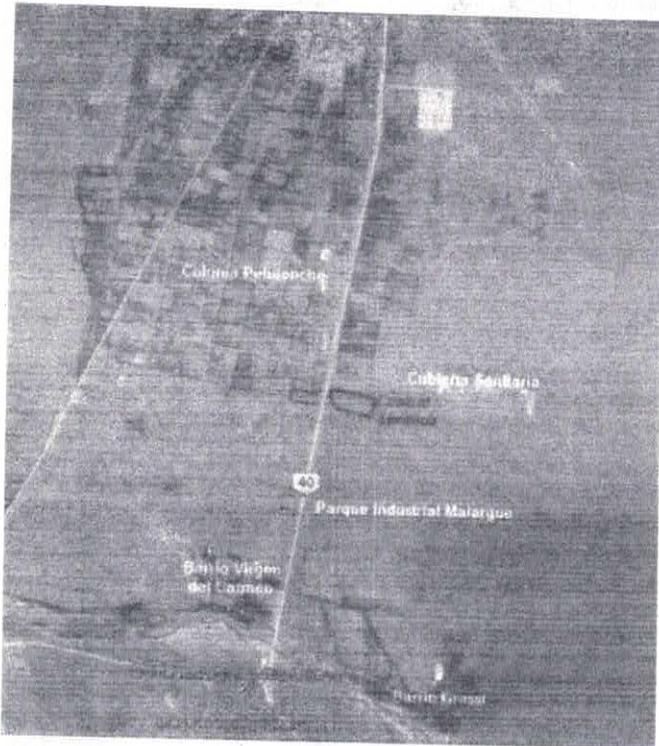
ALC Superintendencia

Dr. ANDRÉS J. IANNIZZOTTO
DEPARTAMENTO SUPERINT.



17 JUL 2019

8- to despacho de Superintendencia



La unidad generadora está constituida por 3 (tres) moto generadores de combustión interna de 12,1 MW para funcionar en carga base o carga de emergencia, Se empleará tecnología MAN, la cual ha sido seleccionada por su versatilidad y eficiencia de los equipos.

La CT generará energía eléctrica a partir de la combustión de gas natural, el cual cumplirá con las especificaciones establecidas en el Anexo I de la Resolución ENARGAS N° I/0259 (poder calorífico 8.850 kcal/m³ – 10.200 kcal/m³) como combustible. Esto implica una importante reducción de costos, emisiones y demás impactos producidos en el transporte de gas en camiones.

Beneficios para el sistema eléctrico:

- Contribuir a la reducción de costos del Sistema Eléctrico por la utilización de gas nuevo para generación, lo que desplazaría la utilización de otros combustibles más caros (GNL, gasoil, fueloil) y por la actualización de la infraestructura de generación instalada.
- Inyección de potencia en firma en una zona en la que la generación eléctrica existente depende exclusivamente de la cota de los embalses.
- Aumentar la confiabilidad y calidad del Sistema Eléctrico principalmente en el sur de la provincia de Mendoza, mejorando niveles de tensión, reduciendo la dependencia de la línea de 132 kV Nihuil 1-Puesto Rojas de los consumos de Malargüe, del futuro puesto fronterizo El Pehuenche y del Valle de Las Leñas.

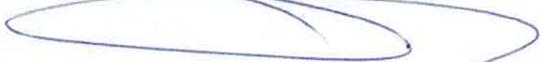
En la ilustración que se presenta a continuación se puede observar la distribución de las instalaciones y equipos que componen la futura CT, como así también las dimensiones estimadas correspondientes a cada área.



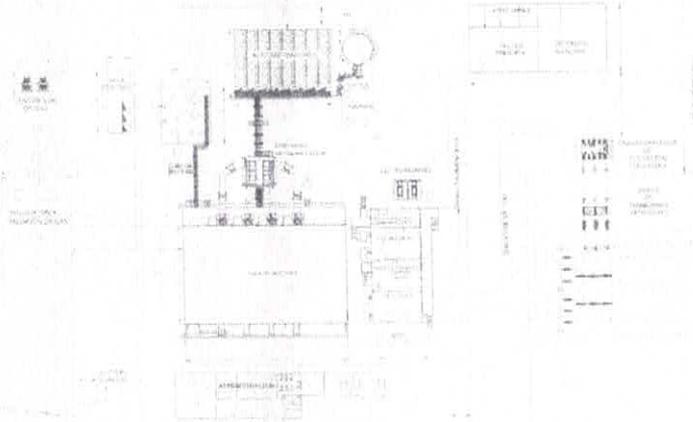
Cont. CES **RF. BERNUÉS**
 CO. S. J. TO RÍO DIAMANTE
 PRESIDENTE H.C.A. y H.T.A.
 Entidad General de Irrigación

A/C Superintendencia

COPIA CONFORME A SU ORIGINAL

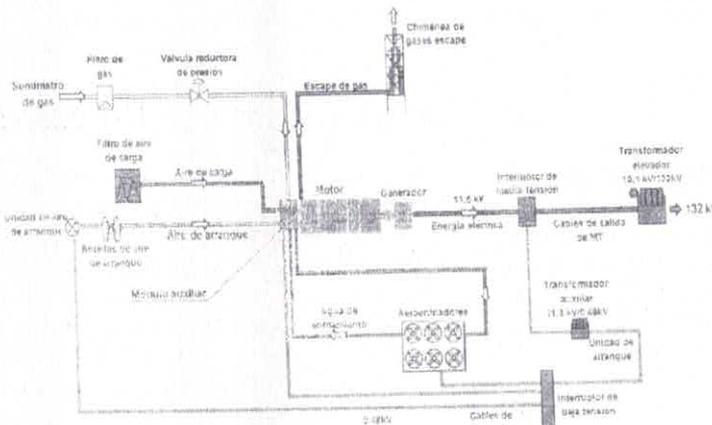


Dr. ANDRÉS J. IANIZZOTTO
 JEFE INT. OPTO. DESPACHO SUPERINT.



En el siguiente diagrama de flujo se observa el circuito de enfriamiento que reduce el consumo de agua y el abastecimiento de la misma será por medio de cisternas.

El efluente generado será tratado en la planta y volcado a un sitio habilitado cumpliendo con los parámetros legales pertinentes.



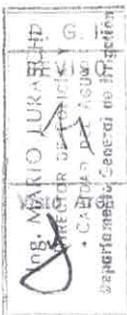
Sistema de Enfriamiento

El sistema de enfriamiento es un circuito cerrado con aerorefrigeradores, el cual reduce el agua necesaria y el abastecimiento de la misma será por medio de cisternas, el efluente generado será colectado en un tanque dispuesto para tal fin y será transportado a un sitio autorizado para su tratamiento y disposición final.

Hidrología e Hidrogeología de la zona

La cuenca de agua subterránea de los ríos Malargüe, Atuel y Salado o cuenca de Llanquanelo se encuentra ubicada en el extremo sur, ocupando unos 5.200 km² y se extiende desde las últimas estribaciones de la cordillera de los Andes al oeste hasta los afloramientos terciarios del Bloque San Rafael al este. Al sur la cuenca está cerrada por las sierras de Palauco y al norte por la presencia de sedimentos terciarios que la separan de la cuenca Sur. Los principales acuíferos de esta cuenca hidrogeológica se encuentran en la cubierta sedimentaria inconsolidada que se ha formado principalmente por el transporte de productos y depositación realizada por los ríos Atuel, Salado, Malargüe y otros arroyos.

Es importante destacar la laguna Llanquanelo como un área de alta sensibilidad ambiental, la cual fue declarada reserva en el año 1.980 y en 1.995 incorporada al Sistema de Protección de Humedales (RAMSAR) y debe ser preservada de cualquier efecto negativo.



COPIA CONFORME A SU ORIGINAL

Cont. CÉSAR F. BERNUÉS
CONSEJERO RIO DIAMANTE
PRESIDENTE H. C. S. A. T. A.
Departamento General de Irrigación



REQUISITOS QUE DEBERAN ESTABLECERSE EN EL PRESENTE CASO

Las obras proyectadas cumplimentan la normativa provincial, nacional e internacional que para tal efecto existe, adecuándose a las mismas en todos sus términos en coincidencia con el dictamen emitido por los técnicos de la UTN-FRM.

El DGI, como organismo rector en materia hídrica de la provincia, sugiere que durante las etapas de construcción y operación de la CT, el proponente y sus contratistas den cumplimiento a las siguientes consideraciones:

- La empresa deberá solicitar a la Jefatura de Zona del Río Malargüe el pedido de extracción de agua necesaria para las obras civiles y abonar el cánón correspondiente por m3 utilizado.
- El DGI deberá autorizar y registrar previamente, toda actividad que implique el uso de aguas (residuales o no), vertidos, actividades de riesgo de vertidos, sistemas de riego, construcción y/o modificación de infraestructura hídrica o ubicada en el dominio público hidráulico.
- El proyecto debe contemplar en las zonas críticas (generación de energía, talleres, almacenamiento de combustible y agua con aceite) la infraestructura necesaria para contener derrames de cualquier tipo.
- La empresa deberá presentar ante el DGI copia de los certificados de transporte realizados por empresa autorizada donde se declare el volumen transportado (corriente Y9) y lugar de disposición final.
- La empresa no podrá disponer los efluentes cloacales en pozo absorbente. Los mismos deberán ser tratados convenientemente en una planta de tratamiento compacta y ser reutilizados para riego en un ACRE (Área de Cultivos Restringidos Especiales) con autorización del DGI.
- Las instalaciones de almacenamiento de combustibles, lubricantes y productos químicos deberán estar convenientemente señalizadas y contar con tanques o bateas de contención
- La empresa deberá presentar ante este Organismo los correspondientes certificados de transporte y disposición final de los efluentes generados en el circuito de enfriamiento (agua con aceite) al Departamento General de Irrigación.
- Los efluentes del lavado de vehículos y maquinarias, deberán ser tratados convenientemente (eliminados aceites, grasas, barros, detergentes) previa a su disposición según lo determine la legislación vigente, no pudiendo disponer de los mismos, bajo ningún punto de vista en cursos de agua permanentes o transitorios.
- Normativa relacionada con el Control de la Contaminación Resolución 778/96, 627/00, 647/00, 715/00, 400/03 todas del HTA y demás disposiciones concordantes. Extracción de Áridos (res. 1300/75 y Traslado o constitución de Servidumbres de Acueducto (Art. 85 y ss Ley de Aguas)
- La empresa deberá atender las disposiciones sobre uso de aguas (Art. 194 Constitución Provincial, Arts. 110, 117 y cc Ley de Aguas, Art. 42 , Ley 322, Leyes 4035, 4036, 4306, 6405, 6044.



COPIA CONFORME A SU ORIGINAL

Dr. ANDRÉS J. IANNIZZOTTO
JEFE INT. DPTO DESPACHO SUPERINT.
Departamento General de Irrigación

Cont. CÉSAR F. BERNUÉS
CONSEJERO RÍO DIAMANTE
PRESIDENTE H. O. A. I. T. A.
Departamento General de Irrigación
A/C Superintendencia



Gobierno de la Provincia de Mendoza
República Argentina

Hoja Adicional de Firmas
Informe Firma Ológrafa

Número:

Mendoza,

Referencia: DS DGI

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 7 pagina/s.